



# DIARIO OFICIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

Tarifa Postal Reducida Nro. 22 de la Admón. Postal Nacional

Año CXI No. 34106  
Edición de 16 páginas

Bogotá, D. E., lunes 24 de junio de 1974

Dirigido por la Secretaría General  
del Ministerio de Gobierno

## PODER PUBLICO - RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

SENADO DE LA REPUBLICA - SECRETARIA GENERAL

Bogotá, febrero 26, 1974.

Tengo el honor de enviar al señor Presidente, con todos sus antecedentes y en doble ejemplar para la sanción ejecutiva, el proyecto de ley número 62/71 (Cámara 183/71) "Orgánica de la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores y por la cual se dictan otras disposiciones relacionadas con el Servicio Exterior".

El Gobierno Nacional objetó por razones de inconveniencia los artículos 1º y 10º del citado proyecto de ley, según mensaje número 25682 del 28 de diciembre de 1971.

Reconsiderado por ambas Cámaras conforme a los trámites constitucionales, éstas declararon infundadas las objeciones y aprobaron nuevamente el mencionado proyecto de ley, en los debates que se efectuaron los días 20 de septiembre de 1972 y 7 de noviembre de 1973 en el honorable Senado, y los días 28 de noviembre y 9 de diciembre de 1973 en la honorable Cámara de Representantes.

Con sentimientos de distinguida consideración y aprecio, me es grato suscribirme del señor Presidente, obsecuente servidor.

HUGO ESCOBAR SIERRA,  
Presidente del honorable Senado.

Al señor doctor  
MISAEEL PASTRANA BORRERO,  
Presidente de la República.  
E. S. D.

## LEY 1a. de 1974 (junio 3)

Orgánica de la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores y por la cual se dictan otras disposiciones relacionadas con el Servicio Exterior.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La Comisión Asesora de Relaciones Exteriores estará integrada por seis (6) miembros, con sus respectivos suplentes personales, elegidos así: tres (3) por el Senado de la República y tres (3) por la Cámara de Representantes. De las personas elegidas cuatro deben ser miembros del Congreso Nacional.

Artículo 2º Para ser miembro de la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores se requiere haber desempeñado alguno de los siguientes cargos: Presidente de la República, Ministro de Relaciones Exteriores, Secretario General de la Cancillería, Director del Instituto de Estudios Internacionales, Jefe de una Misión Diplomática de carácter permanente, o ser o haber sido profesor de Derecho Internacional, o poseer un título Universitario con especialización de Derecho Internacional otorgado por una Universidad reconocida por el Estado.

Artículo 3º La Comisión Asesora de Relaciones Exteriores es Cuerpo Consultivo del Gobierno Nacional y, en ese carácter estudiará los asuntos del Ramo de Relaciones Exteriores que el Gobierno someta a su consideración, y emitirá concepto sobre ellos.

El dictamen de la Comisión no será obligatorio para el Gobierno.

Artículo 4º El concepto de la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores versará principalmente sobre los siguientes asuntos:

- Negociaciones diplomáticas y celebración de tratados públicos;
- Programas de las Conferencias Internacionales e instrucciones que deban darse a los representantes del país en tales Conferencias;
- Proyectos de ley sobre las materias relacionadas con el Ramo de Relaciones Exteriores;
- Límites terrestres y marítimos, espacio aéreo, mar territorial y zona contigua y plataforma continental, y
- Declaratoria de guerra, medidas para la seguridad exterior de la República y Tratados de Paz.

Parágrafo 1º La Comisión Asesora actuará como Comisión Permanente para la Codificación del Derecho Internacional, y así mismo, preparará proyectos de ley sobre materias internacionales y servicio exterior, a solicitud del Gobierno.

Parágrafo 2º Para el estudio y consideración de los puntos a que se refieren los ordinales d) y e) de este artículo la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores deberá oír al Ministro de la Defensa Nacional o a otro miembro de las Fuerzas Armadas en servicio activo que este designe.

Artículo 5º Además de sus funciones como entidad consultiva del Gobierno, la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores tendrá a su cargo la vigilancia del cumplimiento de la Carrera Diplomática y Consular. El Ministerio de Relaciones Exteriores cooperará en esta tarea y pondrá a disposición de la Comisión los elementos que pueda necesitar para desempeñarla.

Artículo 6º El ejercicio del cargo de miembro de la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores es incompatible con la representación, agencia o asesoría de entidades de Derecho Público, de entidades internacionales y extranjeras, de personas de cualquier nacionalidad, cuando tales entidades o personas tengan intereses que se relacionen con asuntos que sean de la competencia de la Comisión.

Artículo 7º El período de los miembros de la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores es el mismo de los miembros de las Cámaras que los hayan elegido, pero continuarán en el ejercicio de sus funciones mientras no sean reemplazados.

Artículo 8º El Gobierno señalará los honorarios de los miembros de la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores que no sean miembros del Congreso y creará los cargos, con sus respectivos emolumentos, que sean necesarios para su funcionamiento.

Artículo 9º Los Jefes de las Misiones Diplomáticas tendrán a su cargo la vigilancia de la conducta y del cumplimiento de los deberes de los empleados que actúen en el exterior por designación de entidades oficiales y semificiales distintas del Ministerio de Relaciones Exteriores, y podrán, por conducto de dicho Ministerio, solicitar su remoción por causa justificada o la imposición de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 10. Los Auditores y Sub-auditores de la Contraloría General de la República de carácter permanente en el Exterior que desempeñen estas funciones por más de dos años, tendrán los derechos y prerrogativas que la legislación colombiana reconoce a los funcionarios del Servicio Consular de la República.

Artículo 11. Esta Ley rige desde su sanción y deroga todas las disposiciones sobre la materia y las que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D. E., a los diez y nueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

El Presidente del honorable Senado,

HUGO ESCOBAR SIERRA

Senado de la República. Presidente.

El Presidente de la Honorable Cámara de Representantes,

DAVID ALJURE RAMIREZ

El Secretario General del honorable Senado,

Amury Guerrero.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Néstor Eduardo Niño Cruz.

Cámara de Representantes - Secretaría General.

CONGRESO NACIONAL - SECRETARIA

Bogotá, D. E., mayo veintisiete (27) de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

Recibido que ha sido en la fecha el expediente contentivo de la Ley "Orgánica de la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores y por la cual se dictan otras disposiciones relacionadas con el Servicio Exterior", enviado por el Ejecutivo mediante Oficio 6993, de 12 de mayo del año en curso, lo paso al Despacho del señor Presidente del Congreso a fin de que se proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Constitución Nacional.

Senado de la República. Secretaría General.

Amury Guerrero,  
Secretario del Congreso.

República de Colombia. - Congreso Nacional.

Bogotá, D. E., junio tres (3) de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

Publíquese y ejecútese.

Senado de la República. Presidencia.

HUGO ESCOBAR SIERRA,  
Presidente del Congreso.

Senado de la República. Secretaría General.

Amury Guerrero,  
Secretario General.

REPUBLICA DE COLOMBIA - PRESIDENCIA

6993

Bogotá, D. E., mayo 17 de 1974.

Señor doctor

HUGO ESCOBAR SIERRA.

Presidente del honorable Senado de la República.

E. S. D.

Señor Presidente:

Con Oficio número 615, de febrero 26 de 1974 fue remitido por esa alta Corporación para la sanción ejecutiva el proyecto de ley "Orgánico de la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores y por la cual se dictan otras disposiciones relacionadas con el servicio exterior", proyecto éste al que el Gobierno Nacional en Oficio 25682 de diciembre 28 de 1971 objetó por razones de inconveniencia sus artículos 1º y 10º, con la seguridad de que esas honorables Cámaras tendrían en cuenta las consideraciones planteadas con buen juicio por el Ejecutivo. Pero nos encontramos frente a otra realidad. El Congreso en sesiones de los días 20 de septiembre de 1972, 7 y 28 de noviembre y 9 de diciembre de 1973, decidió declarar infundadas las justas razones expuestas por el Ejecutivo, dejándolo así sin ninguna representación en la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores.

El Gobierno sigue sosteniendo que siendo el Jefe del Estado el director de las relaciones internacionales del país como lo establece el artículo 120, numeral 20 de la Constitución, resulta incongruente la existencia de un cuerpo asesor sin ninguna representación suya, inclusive impracticable, ya que tratándose de asuntos internacionales no podría actuar la mencionada Comisión con desconocimiento de las informaciones de que dispongan el Jefe del Estado y su Ministro de Relaciones Exteriores en los diferentes asuntos.

De otra parte, y tal como se anota en el mensaje de objeciones, resulta apenas lógico que el Gobierno para el cumplimiento de una función constitucional reclame su presencia en un organismo que tiene carácter de cuerpo consultivo justamente en materias que se relacionan con la política exterior de la República.

Por las razones anteriores, sumadas a que en el caso del proyecto que se analiza la oportunidad de formular objeciones se halla agotada y a que las disposiciones de la Reforma Constitucional de 1968, a más de obligarnos jurídicamente, comprometen nuestra responsabilidad personal y política de manera especial, el Gobierno se ve en la obligación de abstenerse de sancionar el proyecto de ley "Orgánico de la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores y por la cual se dictan otras disposiciones relacionadas con el servicio exterior", y devolvérselo a Su Señoría para que tome las providencias señaladas en el artículo 89 de la Constitución.

Del señor Presidente del honorable Senado, atentamente,

MISAEEL PASTRANA BORRERO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Alfredo Vázquez Carrizosa.

SENADO DE LA REPUBLICA - PRESIDENCIA

Bogotá, D. E., junio 3 de 1974.

Señor doctor

MISAEEL PASTRANA BORRERO

Presidente de la República.

Casa de Bolívar.

Señor Presidente:

Respetuosamente me refiero a su Oficio número 6993 de mayo 17 de 1974 que culmina en los siguientes términos: el Gobierno se ve en la obligación de abstenerse de sancionar el proyecto de ley "Orgánica de la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores, y por la cual se dictan otras disposiciones relacionadas con el servicio exterior" y lo devuelve para los efectos del artículo 89 de la Constitución.

En verdad, como bien lo recuerda el señor Presidente, dicho proyecto de ley fue objetado en sus artículos primero y décimo por razones de inconveniencia. Ambas Cámaras así en sesiones plenarias como en las Comisiones Constitucionales respectivas, estimaron infundadas las objeciones del Gobierno y precisamente por ello, en su oportunidad, fue enviado para la sanción ejecutiva.

El Congreso ha respetado siempre las actitudes del señor Presidente de la República y lo propio hace ahora respecto de las atribuciones que al Jefe del Estado corresponden en su carácter de director de las relaciones internacionales del país, de acuerdo con lo preceptuado por el numeral 20 del artículo 120 de la Constitución Nacional. Para el Ejecutivo "resulta incongruente la existencia de un cuerpo asesor sin ninguna representación suya, inclusive impracticable, ya que tratándose de asuntos internacionales no podría actuar la mencionada Comisión con desconocimiento de las informaciones de que dispongan el Jefe del Estado y su Ministro de Relaciones Exteriores en los diferentes asuntos". El Gobierno reclama, además, "su presencia en un organismo que tiene carácter de cuerpo consultivo justamente en materias que se relacionan con la política exterior de la República".